

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVI

Lunes, 23 de octubre 1989

Núm. 243

SUMARIO

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de Delicias

Anuncios notificando a deudores de paradero desconocido 3593-3594

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Amper Electrónica Aragonesa, S. A. 3594

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 3605-3606

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia 3606-3607

Juzgados de Primera Instancia 3608

Juzgados de Distrito 3608

Juzgados de lo Social 3608

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de Delicias

Núm. 68.777

Habiendo resultado imposible realizar las notificaciones en los domicilios que constan en nuestra base de datos y para proceder a la tramitación de los respectivos expedientes, por la presente se les notifica para que comparezcan en esta Administración.

Contribuyente, último domicilio y objeto de la notificación

Concepto: Intereses de demora.

Visús López, María-Teresa. Rosas, núm. 19 (barrio de Casablanca). Liquidación 50602-89-394, 0-EO119. 2.923 pesetas.

Visús López, Juan-Andrés. Rosas, núm. 19 (barrio de Casablanca). Liquidación 50602-89-394, 0-EO194. 2.822 pesetas.

Asimismo, se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación, a efectos de determinar el vencimiento de pago sin recargo, que podrá hacerse mediante el impreso de abonar, en metálico o con talón conformado, a favor de la Caja Postal de Ahorros en la Caja de esta Administración, o a través de cualquier entidad bancaria, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente. Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía ejecutiva, con el recargo del 20 % de apremio. En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que anteriormente se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Administración de Hacienda o en la Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo; o reclamación económico-administrativa regional en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1989. — La jefa de la Unidad de Recaudación, Adelaida Gragera Morfiño.

Núm. 70.955

Habiendo resultado imposible realizar la notificación en el domicilio que consta en nuestra base de datos, y para proceder a la tramitación del respectivo expediente, por la presente se le notifica al siguiente contribuyente para que comparezca en esta Administración:

Contribuyente: Andrés Huesa, Mateo-Orencio. Último domicilio: Avenida Fernando el Católico, 46, 3.º D. Objeto de notificación: Devolución de oficio IRPF 1986. Impuesto: 14.523 pesetas.

Asimismo se le hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación, concediéndole un plazo de diez días hábiles para cumplimentar el requisito.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El administrador de Hacienda, Angel Ramírez Ochagavía.

Núm. 70.956

Habiendo resultado imposible realizar la notificación en el domicilio que consta en nuestra base de datos, y para proceder a la tramitación del respectivo expediente, por el presente se le notifica al siguiente contribuyente para que comparezca en esta Administración:

Contribuyente: Toscano Tenorio, Luis-Joaquín. Último domicilio: Ramón Salanova, 6, 3.º B. Objeto de notificación: Ingreso IRPF 1986, liquidación provisional. Impuesto: 7.692 pesetas.

Asimismo se le hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación, a efectos de determinar el vencimiento de pago sin recargo, que podrá hacerse mediante el impreso de abonar, en metálico o con talón conformado a favor de la Caja Postal de Ahorros en la Caja de esta Administración, o a través de cualquier entidad bancaria, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente. Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20% de recargo. En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que anteriormente se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación, recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Administración de Hacienda o en la Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo; o reclamación económico-administrativa regional en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, de aquél en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El administrador de Hacienda, Angel Ramírez Ochagavía.

Notificación de apremio a deudores en paradero desconocido

Núm. 71.341

El jefe de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Delicias de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos a la Hacienda pública, cuyos conceptos, periodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta Unidad Recaudatoria, sita en la Administración de Hacienda de Delicias (Conde de la Viñaza, 12, de esta ciudad), a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, al objeto de notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, ello dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de Zaragoza.

Asimismo, el jefe de la Dependencia de Recaudación dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En el uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la relación final, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta Unidad Recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la dependencia de recaudación en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma dependencia, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el art. 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 2 de octubre de 1989. — La jefa de la Unidad, Adelaida Gragera Moriñigo.

Relación que se cita

Deudor, concepto, período e importe en pesetas

Alcalde Bleda, Alfredo. Intereses de demora. 1989. 3.828.
Alcaine Ordovás, Antonio. Infracción de tráfico. 1989. 9.600.
Calzados Bielmi, S. A. Sanción del Ministerio de Trabajo. 1989. 202.529.
Gutiérrez Gutiérrez, José-Ramón. Infracción de tráfico. 1989. 18.000.
Legua Quilez, José. Infracción de tráfico. 1989. 24.000.
Vicitez Laguardia, Manuel. Transmisiones patrimoniales. 1989. 14.432.
Zamecar, S. L. Sanciones tributarias. 1989. 30.000.

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Amper Electrónica Aragonesa, S. A.

Núm. 68.810

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Amper Electrónica Aragonesa, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Amper Electrónica Aragonesa, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 19 de septiembre de 1989, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 20 de septiembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
Zaragoza, 26 de septiembre de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social: Por sustitución, el secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Ámbito y denuncia

Art. 1.- ÁMBITO FUNCIONAL

Mediante el presente Convenio, se establecen las condiciones por las que han de regirse las relaciones de trabajo entre Amper Electrónica Aragonesa, S.A. y el personal comprendido en el ámbito de aplicación que a continuación se articula.

Art. 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

Las normas contenidas en este Convenio Colectivo afectarán a los trabajadores incluidos en su ámbito personal que prestan sus servicios en el centro de trabajo de Amper Electrónica Aragonesa, S.A. sita en el Polígono de Malpica, c/D, núm. 98 (Zaragoza).

Art. 3.- ÁMBITO PERSONAL

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que integren la plantilla de Amper Electrónica Aragonesa, S.A. en Zaragoza, con la exclusión del personal directivo y de quienes formalicen con la empresa un contrato de características especiales.

Art. 4.- ÁMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el día 01-01-89 y finalizará el día 31-12-91 independientemente de la fecha de su publicación en el B.O.P.

Art. 5.- DENUNCIA

El Convenio se considerará denunciado automáticamente tres meses antes de su finalización.

Art. 6.- PRORROGA

Si las negociaciones o estudios necesarios para la firma de un nuevo acuerdo se prorrogasen por un plazo que excediera de la vigencia del presente Convenio, se entenderá esté prorrogado hasta que finalice la negociación.

Art. 7.- UNIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 8.- GARANTIA DE ACUERDOS

Los firmantes con la legitimación y representatividad que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el convenio se establecen se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Capítulo II

*Compensación, absorción y garantías*Art. 9.- COMPENSACION

Las mejoras resultantes de este Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal de cualquier naturaleza, condiciones pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, Convenio Colectivo o Pacto de cualquier clase.

En lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 10.- ABSORCION

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, o extrasalariales en este Convenio reflejados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de este. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 11.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS O GARANTIAS PERSONALES

Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Capítulo III

*Fomento de empleo*Art. 12.- INGRESO EN PLANTILLA

Los ingresos se efectuarán siempre a través de las instituciones legalmente establecidas, bien mediante oferta nominativa o genérica.

El contrato de trabajo se registrará en la Oficina de empleo, correspondiente al domicilio de la Empresa.

Todos los ingresos se entienden realizados a título de prueba por el tiempo máximo

establecido legalmente. La situación de I.L.T. no interrumpirá dicho periodo.

Salvo las excepciones establecidas o que se establezcan por Ley, no se admitirán discriminaciones favorables o adversas en el empleo por razón de edad, sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la Empresa, lengua dentro del estado Español, y en general, por cualquier circunstancia que no guarde relación con las características del puesto de trabajo a cubrir.

La Dirección de la Empresa, informará al Comité de Empresa de las vacantes que se produzcan, así como del número de puestos de trabajo a cubrir y del proceso de selección.

En un intento de mejorar la estabilidad en el empleo, ambas partes mantienen el acuerdo de fecha 02-03-89 en el sentido de que los contratos temporales vigentes en tal momento se transformarán, cuando finalice su plazo máximo de duración, en contratos por tiempo indefinido, salvo casos excepcionales.

Art. 13.- REDUCCION JORNADA

Por acuerdo entre Empresa y trabajador podrá reducirse la jornada ordinaria de trabajo en el límite máximo de cuatro horas diarias con el consiguiente descuento de haberes.

En tales supuestos y de no poderse utilizar los servicios de transporte establecidos por la Empresa, el traslado será por cuenta del trabajador.

Art. 14.- JUBILACION ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS

Se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 1.194/1.985, de 17 de Julio, sobre anticipación de edad de jubilación como medida de fomento del empleo.

Los trabajadores al cumplir 64 años podrán, voluntariamente, acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema, deberán comunicarlo a la Dirección de la empresa con una antelación mínima de 30 días naturales respecto de la fecha en que cumplan los 64 años.

Capítulo IV

*Tiempo de trabajo*Art. 15.- JORNADA

Se acuerdan las siguientes jornadas anuales:

AÑO 1989: La Jornada laboral consistirá en 1.727 horas y 45 minutos de trabajo efectivo.

AÑO 1990: La Jornada laboral consistirá en 1.707 horas y 45 minutos de trabajo efectivo.

AÑO 1991: La Jornada laboral consistirá en 1.687 horas y 45 minutos de trabajo efectivo.

Se entienden excluidos del concepto trabajo efectivo los periodos de descanso legal o establecidos de común acuerdo.

Las reducciones acordadas respecto a los años anteriores se aplicarán tanto a la jornada diaria de trabajo como al número de días laborables, de mutuo acuerdo entre las partes y a la vista del calendario laboral.

El calendario laboral será de obligatoria aplicación a todo el personal, sin que sean exigibles modificaciones o compensaciones en razón a la fecha de alta o baja en la empresa, salvo en lo relativo, al concepto de vacaciones.

El número de días laborables al año se obtendrá dividiendo el total de horas anuales de trabajo efectivo entre las horas que diariamente se pacten. El resultado se distribuirá en el calendario del año natural, de común acuerdo entre las partes, decidiendo la autoridad competente si no existiese acuerdo.

Se adjunta calendario año 1.989 como ANEXO I.

Art. 16.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales; analizándose conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en dicha materia las partes firmantes del Convenio consideran positivo señalar a sus representados la posibilidad de compensar, previo acuerdo, las horas extraordinarias por un tiempo de descanso, en proporción de 1,75 por cada hora de trabajo.

Respecto a los otros tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros y otros análogos cuya realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como riesgos de pérdidas de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias estructurales necesarias por pedidos o periodos punta de producción cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca grave quebranto a la actividad y ello sea evidente; ausencias imprevistas, las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambios de turno y otras análogas: realización, cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Las horas estructurales por su naturaleza son voluntarias, exceptuando aquéllas cuya no realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción, y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado a) de este artículo.

La Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa, previamente y siempre que sea posible, de las horas extras a realizar, asimismo informará mensualmente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de las horas extraordinarias trabajadas, explicando sus causas y, en su caso, su distribución por secciones, talleres o departamentos. En función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en este Convenio.

Art. 17.- VACACIONES

Las vacaciones se entienden incluidas en el conjunto del calendario laboral que se pacte, en el que se reseñarán debidamente los días que merecen tal concepto.

El período de vacaciones comprenderá 25 días laborables- salvo que por disposición legal fuera preciso ampliarlos- que no tendrán necesariamente carácter ininterrumpido. Al mismo tendrá derecho todo el personal que el día 1.º de agosto alcance una antigüedad de un año; en caso contrario disfrutará la parte proporcional que le corresponda y prestará los servicios el resto de los días a razón de la jornada pactada diariamente.

En el supuesto en que concorra el período de vacaciones con algún proceso de Incapacidad Laboral Transitoria iniciado con antelación a las mismas, se permitirá al trabajador afectado su disfrute posterior siempre que ello sea posible dentro del año natural.

Art. 18.- MODIFICACION DE LAS FECHAS DE VACACIONES

Teniendo el calendario laboral carácter obligatorio para todo el personal de la Empresa, la modificación de la fecha de vacaciones exigirá que lo sea en base a los motivos que objetiva y razonablemente justifiquen los cambios y a ser posible mediante los oportunos acuerdos de carácter individual que deberán plantearse, tanto por parte de la Empresa como por parte de los trabajadores con una antelación mínima de 60 días.

Las prioridades para acceder a las solicitudes presentadas por el personal serán las siguientes:

- 1.- Conocimientos del trabajo a realizar.
- 2.- Necesidades familiares.
- 3.- Orden de petición de cambio.
- 4.- En igualdad de circunstancias tendrá prioridad quien no las hubierá cambiado en los dos años inmediatamente anteriores.

Art. 19.- PERMISOS Y LICENCIAS

El personal viene obligado a solicitar permiso para faltar al trabajo con, al menos, dos días de antelación, o con la mayor brevedad posible en los casos urgentes, ya sea para la totalidad o parte de la jornada de trabajo, y siempre a través de su mando respectivo. De igual modo, y si por cualquier circunstancia no fuera posible solicitar el oportuno permiso, deberán comunicarse, con la mayor brevedad posible, los motivos de la ausencia. La justificación documental del motivo de la ausencia será exclusiva responsabilidad del interesado.

La aportación posterior de justificante documental no exime de las responsabilidades a que hubiese lugar si, pudiendo preverse, no se ha solicitado el oportuno permiso, o si no se advierte o se aporta el justificante documental en un plazo razonable de tiempo, aun cuando el motivo sea imprevisible.

En cuanto a la determinación de los permisos retribuidos se estará a lo previsto en la legislación vigente, entendiéndose como tal la Ley 8/1980 (Estatuto de los Trabajadores) que a continuación se transcribe, con las salvedades y modificaciones que quedan asimismo reflejadas:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.

- Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo y dos días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de afinidad o consaguinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento a otra provincia, el plazo será de hasta cuatro días. Por excepción en los casos de fallecimiento de padres, conyuge e hijos (naturales) el plazo será de tres días ampliables hasta cuatro si es preciso desplazamiento a otra provincia.

- Un día laborable por traslado del domicilio habitual.

- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo cuarenta y seis de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

- Un día natural en supuesto de matrimonio de padres, hijos y hermanos, (naturales).

- Las trabajadoras por lactancia de un menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año.

Art. 20.- EXCEDENCIAS

El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

En casos especiales podrán acordarse excedencias o licencias por un plazo menor de tiempo, con los efectos que individualmente se pacten.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la empresa mientras dure y no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma se entenderá que rescinde el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

El tiempo que productor permanezca en excedencia no será computable a ningún efecto.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa, siempre que solicitase su reincorporación con un mes de antelación a la fecha de finalización del disfrute de la misma, de modo expreso y por escrito.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo tanto lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. El reintegro al puesto de trabajo será automático, siempre que se solicite dicha reincorporación con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha de finalización de dicha excedencia; en estos supuestos y conforme a la Ley 3/1.989 de 3 de marzo: durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia el trabajador tendrá derecho a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad.

Capítulo V

Condiciones económicas

Art. 21.- SALARIO BASE

Se entiende por salario base el que tenga reconocido cada trabajador en función de su categoría profesional.

El cociente de dividir el sueldo base anual entre las horas previstas de trabajo efectivo, servirá de módulo para calcular el importe de las horas extraordinarias y los descuentos por ausencias al trabajo, excepto las derivadas de incapacidad laboral transitoria, de todo el personal incluido en determinada categoría, sin inclusión de ningún complemento salarial.

Se entiende por sueldo base anual el que, referido al año 1.989, figura como anexo a este Convenio y que resulta de incrementar las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1.988, debidamente modificadas por aplicación de la cláusula de revisión salarial en un 7 por ciento. Se excluye la gratificación del mes de octubre, en donde se estará a lo pactado en el artículo 24 del presente convenio.

Art. 22.- INCREMENTO SALARIAL

Se acuerdan los siguientes incrementos:

Año 1.990 4,375%

Año 1.991 3,75%

Dichos porcentajes se aplicarán a los salarios establecidos en el año inmediatamente anterior debidamente corregidos si procediese por aplicación de la cláusula de revisión salarial.

Se entiende por " salario" los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, plus jefe de equipo, plus de asistencia, plus de puntualidad, encargado de ruta y brigada de bomberos.

Art. 23.- REVISION SALARIAL

Anualmente los salarios inicialmente pactados será objeto de la oportuna revisión si procede que, en su caso, dará lugar a una paga de diferencias salariales a satisfacer en el trimestre siguiente del año objeto de revisión, en las condiciones y circunstancias que a continuación se exponen:

1. La citada paga lo será con efecto 1 de Enero y siempre con carácter retroactivo.
2. Serán objeto de revisión, exclusivamente los siguiente conceptos:
 - Sueldo base.
 - Antigüedad.
 - Plus de asistencia.
 - Plus de puntualidad.
 - Encargado de ruta.
 - Brigada bomberos.
3. El importe resultante se acumulará a los salarios del año objeto de revisión y sobre el total obtenido, conforme se establece en el anterior artículo, se aplicará el incremento pactado para el año siguiente.
4. El importe de la revisión se determinará de acuerdo a los siguientes criterios:

AÑO 1.989

La diferencia, siempre que esta sea positiva, entre el IPC alcanzado a final de año y el cinco por ciento. La diferencia resultante se aplicará a los salarios del año 1.988 entendiéndose por tales los pactados inicialmente más la revisión de los mismos satisfecha en el primer trimestre de 1.989.

AÑO 1.990

La diferencia, siempre que esta sea positiva, entre el IPC alcanzado a final del año multiplicado por 1,2 y el incremento pactado inicialmente (4,375%).

La diferencia resultante se aplicará a los salarios de 1.989 debidamente incrementados, si procede, en el importe de su revisión.

AÑO 1.991

La diferencia, siempre que esta sea positiva, entre el IPC alcanzado a final de año multiplicado por 1,2 y el incremento pactado inicialmente (3,75%).

La diferencia resultante se aplicará a los salarios de 1.990 debidamente incrementados, si procede, en el importe de su revisión.

Art. 24.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, una durante el mes de junio y otra durante el mes de diciembre, calculadas ambas en función del sueldo base mensual, en el caso de personal obrero 30 días, que tenga reconocido cada trabajador, antigüedad, plus de puntualidad, plus asistencia y jefe de equipo. En ningún caso integrarán estas pagas otros complementos salariales. Estas pagas serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, incluyéndose en el mismo la situación de I.L.T., a salvo de lo dispuesto en el artículo 32, así como los permisos retribuidos y las ausencias que hayan sido objeto de los correspondientes descuentos, prorrateándose cada uno de los conceptos citados por semestres naturales del año en que se otorguen.

Se abonará una gratificación a percibir linealmente por todo el personal en proporción al tiempo trabajado en el transcurso del año natural conforme a los criterios expuestos en el párrafo anterior.

Esta gratificación consistirá en 35.000 pesetas, a satisfacer en octubre de 1.989, de 40.000 pesetas, en octubre de 1.990 y de 45.000 pesetas en octubre de 1.991.

Las gratificaciones citadas se abonarán en la primera quincena de los meses que se citan.

Art. 25.- ANTIGÜEDAD

El complemento de antigüedad consistirá en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base correspondiente a la categoría del trabajador.

Los quinquenios se devengarán únicamente con efecto 1 de Enero, siempre que en tal fecha se alcance una antigüedad de cinco años ó múltiplo de cinco, computándose como año completo las fracciones superiores a seis meses.

No se tendrá en cuenta, a efectos del cálculo de la antigüedad, el tiempo de suspensión del contrato del trabajo, salvo que sea debida a nombramiento de cargo público, cumplimiento del servicio militar (obligatorio ó voluntario), servicio social sustitutivo e incapacidad laboral transitoria y lo dispuesto en el artículo 20 del vigente Convenio.

Art. 26.- PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Se establece un plus de puntualidad consistente en 3.000 pesetas mensuales a percibir siempre que en el transcurso del mes natural se le computasen al trabajador como máximo dos retrasos al trabajo; si los retrasos fuesen tres se reduciría a un 50% y si fuesen cuatro o más se suprimiría en su totalidad.

Asimismo se establece un plus de asistencia por el importe de 3.000 pesetas mensuales que dejaría de percibirse en su totalidad supuesto que se computasen al trabajador una o más ausencias completas al trabajo en el transcurso del mes natural.

A estos efectos se entienden por ausencias las que tengan carácter no retribuido, excepto exámenes, I.L.T. y ausencias a compensar.

En los supuestos de alta o baja en la Empresa los indicados importes mensuales se prorratearán en función de los días en situación de alta.

Art. 27.- OTROS PLUSSES

Se abonarán en base a la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica o por decisión de la dirección de la empresa.

Cualquier plus o complemento lo será en base a los motivos concretos que justifiquen su implantación y se suprimirá en el momento en que desaparezcan tales motivos.

Se acuerda que durante la vigencia del presente Convenio se mantendrán los siguientes:

a) Encargado de ruta: Su cuantía será de 1.536 pesetas mensuales excepto pagas extraordinarias. Se abonará a las personas encargadas de resolver o encauzar las incidencias que pueden plantearse en el autobús de su línea respectiva.

b) Brigada de bomberos: Concepto asignado a los operarios que integran la brigada de bomberos, consistente en el abono de 8.144 pesetas mensuales (excepto pagas extraordinarias). Estos operarios efectuarán cursillos de capacitación y prácticas dos veces al mes fuera del horario normal de trabajo.

c) Plus pulido: Se mantendrá en la cuantía de 3.546 pesetas mensuales, sin que en este supuesto sea de aplicación la cláusula de "Incrementos pactados 1.990 y 1.991".

Todos los pluses, salvo en lo que expresamente se establezca lo contrario, se abonarán en proporción directa a los días efectivos de pago de salario.

Art. 28.- TRANSPORTE

El personal que utilice vehículo propio para trasladarse al trabajo percibirá, siempre que exista, la pertinente autorización de la Empresa para su abono, un plus consistente en 1.900 pesetas mensuales durante 1.989, prorrateables en función de los días de pago a cuenta de la Empresa.

En 1.990 dicho importe se establece en 2.025 pesetas y en 1.991 en 2.100 pesetas.

Art. 29.- PLUS DE DISTANCIA

Con caracter indemnizatorio, se establece un complemento de 4.000 pesetas mensuales a satisfacer en los supuestos en que el traslado sea responsabilidad del trabajador por residir en localidad no afectada por los recorridos de los autobuses de Empresa y siempre que la distancia al centro de trabajo, por las rutas habituales de transporte, supere los 15 Kms., o los 30 Kms. si se considera ida y vuelta.

Dicho importe será en 1.990 de 4.175 pesetas, y de 4.332 pesetas en 1.991, prorrateándose en todos los casos conforme al criterio establecido en el artículo anterior.

Art. 30.- KILOMETRAJE Y DESPLAZAMIENTO

El personal que haga uso de su vehículo particular para realizar gestiones de Empresa a petición de la misma, percibirá las siguientes percepciones por kilometro recorrido.

Año 1.989	22 pesetas.
Año 1.990	23 pesetas.
Año 1.991	24 pesetas.

Para compensar los desplazamientos se establece como única fórmula la de los gastos pagados y debidamente justificados, entendiéndose por tales los de manutención, alojamiento y transporte, más una cantidad fija diaria de 500 pesetas en 1.989, 550 pesetas en 1.990 y 600 pesetas en 1.991 que no exigira ninguna justificación.

Cuando el desplazamiento supere los 15 días las condiciones se plantearán individualmente sin que en ningún caso sean inferiores a las establecidas en el presente artículo.

Art. 31.- ANTICIPOS

El trabajador percibirá, previa su oportuna solicitud, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, sin que puedan exceder del 100% del salario devengado.

Art. 32.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Se abonará al personal en tal situación un complemento a cargo de la Empresa que garantice la percepción del 100% de sus devengos salariales, incluido el abono íntegro de las pagas extraordinarias, salvo las excepciones que se citan.

No obstante, para asegurar el debido uso de tal derecho, aumentar el control médico en los procesos de ILT y en definitiva posibilitar el mantenimiento de esta importante mejora social, la Dirección podrá exigir de los trabajadores los oportunos reconocimientos médicos, bien a cargo de los Servicios Médicos de la Empresa bien por el facultativo que sea designado al efecto (MAZ).

Si por parte del personal médico se estima que no existen causas objetivas que aconsejen la permanencia del empleado en la situación de ILT, o si éste se niega al reconocimiento, se procederá a la automática supresión del complemento, con repercusión en la parte proporcional de las pagas extraordinarias con efecto desde la fecha de reconocimiento o de la negativa en su caso, sin perjuicio de que el trabajador continúe oficialmente en situación de Incapacidad Laboral Transitoria. De las incidencias que se produzcan se dará cuenta al Comité de Empresa.

La situación de Incapacidad laboral transitoria imposibilita totalmente para la realización de actividad laboral hasta tal punto que no se permitirá la entrada al trabajo a quien, encontrándose o habiéndose encontrado en tal situación, no presente el correspondiente parte de alta.

En igual sentido, si la fecha del parte de baja, coincide con una jornada en la que el operario ha realizado su cometido, total o parcialmente, se entenderá que en dicha fecha se inicia a todos los efectos la situación de Incapacidad.

Sólo podrá entenderse que un proceso de Incapacidad laboral transitoria es acumulable a otro anterior si desde la última fecha de alta hasta la fecha de baja transcurren menos de seis meses y consta en ambos procesos un diagnóstico similar, o la expresa declaración de que se trata de la misma o similar enfermedad, todo ello de acuerdo con el artículo 9.º de la orden de 13 de noviembre de 1.967.

Art. 33.- AYUDA INFANTIL Y ESCOLAR

El complemento de ayuda familiar a cargo de la empresa se entenderá en todos los casos como mejora directa de la acción protectora de la Seguridad Social.

Concretamente, los complementos que en esté artículo se pactan lo son en base al criterio compartido por ambas partes, de que los mismos obedecen a una realidad social objetivamente protegible.

Se abonará a todos los trabajadores de la empresa que tengan hijos a su cargo (es decir, reconocida por esos mismos hijos la ayuda familiar que satisface el INSS), de acuerdo con la siguiente escala:

	1.989	1.990	1.991	
Hasta 3 años,	2.000	2.120	2.226	ptas. mes.
De 4 a 8 años,	2.500	2.650	2.782	ptas. mes.
De 9 a 18 años,	4.350	4.611	4.841	ptas. mes.

Para abonar el último tramo de la escala será requisito imprescindible que el hijo no realice trabajos remunerados por cuenta propia o ajena.

Estas prestaciones se percibirán únicamente en las pagas mensuales ordinarias.

En los nacimientos habidos en la segunda quincena de determinado mes, se abonará el importe citado a partir del mes siguiente; si lo fuese en la primera quincena lo sería desde ese mismo mes.

Para pasar de una cuantía a otra, en razón de la edad del niño, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Si el niño cumple los años dentro de los quince primeros días del mes, se abonará la ayuda escolar con arreglo a la nueva cuantía.
- b) Si el niño cumple los años en la segunda quincena del mes, el abono de la ayuda escolar con la nueva cuantía que pueda corresponder se abonará a partir del siguiente mes.

Respecto a las cantidades pendientes de abono correspondientes al año 1.988. Se acuerda (0,969% de las efectivamente percibidas), que las mismas serán liquidadas durante 1.989.

Capítulo VI

Mejoras sociales

Art. 34.- ECONOMATO

A partir del 01.01.90, quedará suprimido el actual economato laboral. En compensación con tal medida se acuerda establecer la oportuna aportación económica con destino al Fondo Social, en los importes que se detallan en el artículo correspondiente.

Art. 35.- FONDO SOCIAL

Al objeto de cubrir las contingencias de carácter social o asistencial que se acuerden por la comisión gestora existente al efecto, el conjunto de las aportaciones de la empresa por trabajador y mes durante el año 1.989 será de 759 pesetas.

En el año 1.990 dicha aportación será de 797 pesetas y en 1.991 de 829 pesetas.

Además de los importes citados la Empresa por aplicación del artículo 34 del presente Convenio ingresará en el citado Fondo las siguientes cantidades.

Año 1.990 .- 3.000.000 ptas.

Año 1.991 .- 3.000.000 ptas.

Todas las solicitudes con cargo a este fondo deberán ser dirigidas a la comisión gestora, que estará constituida por cuatro miembros, dos por la parte social y dos por la parte económica.

El total económico de que dispone el fondo social se depositará en una entidad bancaria, en cuenta corriente, libreta de ahorros o ambas simultáneamente, siendo el titular el comité de empresa.

Cualquier movimiento en la citada cuenta corriente o libreta de ahorro exigirá la conformidad previa de la comisión gestora, de modo que será inexcusable para la libre disposición de los fondos el acuerdo expreso de dicha comisión y, en cualquier caso, la firma en paridad de número de los miembros de las partes que la componen.

Art. 36.- PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE

En las condiciones establecidas en la Póliza número 117.87.0330356.0, suscrita con MAPFRE VIDA, S.A., copia de la cual obra en poder de los representantes sociales, se garantiza la cantidad de 1.000.000 de pesetas tanto en el supuesto de fallecimiento como en el de invalidez absoluta y permanente, al conjunto de personas que presten servicio activo en la Empresa.

Complementariamente quedan también garantizadas las cantidades de 1.000.000 de pesetas en caso de muerte y 2.000.000 pesetas en caso de invalidez permanente total en los supuestos en que sean consecuencia de accidente; todo ello de acuerdo con las cláusulas contenidas en la Póliza número 52745 de ALLIANZ copia de la cual obra en poder de los representantes sociales.

Ambos capitales regirán hasta el vencimiento de ambas pólizas que se produce en Enero de 1.990.

Al vencimiento de las mismas se revisará de acuerdo a la póliza que establezca al respecto el Grupo Amper.

Art. 37.- FONDO DE CAPITALIZACION

La Empresa seguirá manteniendo su aportación, por respeto a las condiciones más beneficiosas, al personal incluido en el Fondo de capitalización en tanto continúe en situación de servicio activo y mantenga su aportación personal (1/2 de la aportación de la Empresa).

Dicha aportación se incrementará anualmente en los siguientes porcentajes:

Año 1.989.- 5% sobre la aportación de 1.988 debidamente corregida (104,21/103,21).

Año 1.990.- 4% sobre el importe del año 1.989.

Año 1.991.- 3% sobre el importe del año 1.990.

Si el IPC real a final de los años que se citan superase los anteriores porcentajes se procederá a una revisión en lo que resulte de aplicar el mismo con efecto desde el 1 de Enero y el resultado alcanzado servirá de base para el cálculo del año siguiente.

Capítulo VII

Clasificación profesional

Art. 38.- PROMOCION

Para cumplir el objetivo de reducir en lo posible los diferentes niveles salariales incluidos en cada categoría profesional, se acuerda el establecimiento de una Comisión con el fin de determinar las modificaciones en la clasificación profesional que procedan, bien entendido que las mismas no podrán superar, proporcionalmente y durante los tres años de vigencia del Convenio la cantidad de 12 millones de pesetas.

Para determinar el anterior límite se computará la diferencia del nuevo nivel salarial respecto del anterior en el momento en que se produzca el cambio y en términos de sueldo bruto/año.

Art. 39.- ASCENSOS

Para los ascensos de categoría profesional se seguirá el siguiente reglamento de aplicación:

1.- Requisitos

a) Objetivos

- Que exista una vacante.
- Que la Empresa decida cubrirla.

b) Personales

- Ser trabajador de la Empresa.
- Tener una antigüedad mínima en su categoría de seis meses.

2.- Convocatoria

El departamento de Relaciones Laborales se ocupará de que sean fijadas en los tablones de anuncios de la Empresa la lista de las posibles vacantes a cubrir, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de examen.

La convocatoria tendrá que contener los siguientes puntos:

- Condiciones profesionales y personales necesarias para poder optar a la vacante.
- Departamento y su ubicación.
- Fecha límite de presentación de la solicitud.

3.- Comisión de valoración

- a) Estará compuesta por un máximo de cinco miembros; tres que designará la parte Empresarial y dos los Representantes de los Trabajadores.

La valoración deberá ser consensuada por la totalidad de los miembros.

- b) La valoración resultante se dará a conocer en plazo máximo de una semana a partir de la fecha de la prueba.

Las posibles reclamaciones a dicha valoración se resolverán en un plazo máximo de tres días.

- c) Una vez superada la prueba, la consolidación de la categoría operará de acuerdo al Art. 14 del Estatuto de los Trabajadores, al finalizar el período antes señalado, el responsable de la sección emitirá informe al Comité de Valoración para su consideración.

4.- Normas complementarias

- a) El salario correspondiente a la nueva categoría se cobrará desde el momento de desempeño de la misma.

- b) En igualdad de puntuación será factor determinante la mayor antigüedad en la Empresa.

- c) En todo caso cuando obtuvieran la calificación de aprobado, ocuparán por orden de puntuación, sin necesidad de nuevo concurso, las vacantes para idéntico puesto o cargo que en los seis meses sucesivos pudieran producirse.

- d) En el caso de que no se presenten candidatos o ninguno de ellos alcanzará la puntuación mínima exigida, la Empresa podrá contratar directamente del exterior.

Art. 40.- FORMACION

Ambas partes, mediante el establecimiento de la oportuna Comisión, se comprometen a colaborar en orden a detectar las necesidades formativas que puedan existir en la Empresa.

Para ejecutar la labor formativa que se requerirá, la citada Comisión mantendrá contactos con la D.G.A., I.N.E.M y otros organismos concertados, a fin de recabar las ayudas que sean precisas.

Por su parte la Dirección de la Empresa, dotará los medios materiales y docentes necesarios para asegurar el buen fin del Plan de Formación Anual.

Capítulo VIII

Organización del trabajo

Art. 41.- NORMA GENERAL

La organización del trabajo, con sujeción al Estatuto de los Trabajadores y a la legislación vigente, es facultad del empresario, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control de trabajo y de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales. Para este objetivo es necesario la mutua colaboración de las partes integrantes de la Empresa; Dirección y Trabajadores.

Art. 42.- SISTEMA DE PRODUCTIVIDAD

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se establecerá para la totalidad de la plantilla el sistema de trabajo a productividad.

Con el fin de alcanzar este objetivo se acuerda:

El método de trabajo a aplicar será el sistema centesimal. Se designa a Ingeniería de Producción de Amper-Elasa como la responsable de fijar los métodos y tiempos de ejecución. La actividad normal será el 100% y la actividad óptima el 133%. La actividad normal será exigible a todos los trabajadores. El rendimiento óptimo podrá ser alcanzable por un trabajador normal, una vez transcurrido el período de aprendizaje ó adaptación al puesto de trabajo, sin que como consecuencia del mismo suponga un perjuicio de la salud.

A.- APLICACION

La aplicación del sistema se iniciará por aquellos trabajos que signifiquen previsiblemente mayor continuidad en la Empresa y que afecten al mayor número posible de trabajadores; todos los nuevos trabajos se iniciarán con la actividad normal exigible ya definida.

Se fija el período de seis meses a partir de la firma del presente Convenio Colectivo para definir el método y tiempo de estas actividades. El trabajador dispondrá de la documentación necesaria para la ejecución del trabajo a realizar.

En el supuesto de que pasados estos seis meses quedarán por definir las actividades de algunos trabajos que ya se vienen realizando, se aplicará la media estadística histórica, objetivando las incidencias que han influido a esas medias (falta de materiales, preparación puesto de trabajo, período de adaptaciónetc), siendo esta la actividad 100 (actividad normal).

El período de adaptación será de 1 día x 6 meses de ausencia en el puesto de trabajo de nueva asignación y que ya se hubiera ocupado anteriormente

De producirse reforma total ó parcial en el método ó proceso deberá revisarse los tiempos de las operaciones objeto de modificación.

Los coeficientes aplicables serán los establecidos por las normas de la O.T.T. aplicados a las actividades que se desarrollan en Amper-Elasa.

En los días de vacaciones se percibirá la media del incentivo de los tres meses inmediatamente anteriores, no percibiendo ningún tipo de incentivo en la retribución de las pagas extraordinarias.

La liquidación será individual por Orden de Trabajo, cuya duración no será superior a 1 mes.

El método establecido para las máquinas se considerará el ciclo máquina a rendimiento óptimo.

B.-COMISION PARITARIA

Creación de una Comisión Paritaria compuesta por un máximo de seis miembros (tres por parte del Comité de Empresa y tres por parte de la Dirección).

Competencias:

- a.- Análisis y seguimiento de métodos y tiempos propuesto por Ingeniería de Producción.
- b.- Analizar los resultados generales del sistema de incentivos a la productividad y ajustes necesarios.
- c.- Proponer los períodos de adaptación y aprendizaje que para el caso se requiera.
- d.- Supervisar los incentivos cobrados a nivel individual.
- e.- Analizar las medias históricas.
- f.- Analizar y resolver las reclamaciones del sistema de incentivos.

C.-METODOS Y TIEMPOS

Elaborados los métodos y tiempos por Ingeniería de Producción se entregarán a la Comisión Paritaria de Productividad para su análisis y estudio, que deberá plasmarse a un informe objetivo emitido en un plazo máximo de 7 días laborables a partir de la fecha de su entrega.

Dicho informe será ratificado o devuelto a Ingeniería de Producción a fin de que está lo estudie y corrija las objeciones si las considera oportunas, conjuntamente con la Comisión Paritaria de Productividad. Ambas partes deberán resolver en un plazo máximo de 48 horas ó 2 días laborables.

El mencionado grupo de trabajo estará formado por tantos miembros del Comité de Empresa como la suma de los miembros de la Dirección más los representantes de Ingeniería de Producción.

Las votaciones oportunas al efecto serán secretas realizándose tantas veces sean precisas para alcanzar mayoría.

D.-CLASIFICACION PERSONAL

El personal de Amper-Elasa se clasificará en uno de los grupos siguientes:

1.- Directos.

2.- Indirectos.

Se fija como objetivo que la mayoría del personal, en función del trabajo que desarrolle, se clasifique dentro del grupo de trabajo directo.

Todo el personal directo deberá tener definido el método de trabajo inherente a las actividades que desarrolle.

Aquellos puestos de trabajo que presenten dificultad en la clasificación anteriormente definida serán clasificados de acuerdo a los métodos que Ingeniería de Producción proponga.

E.- INTERRUPCION DEL SISTEMA DE PRODUCTIVIDAD

El establecimiento del plan de productividad no deberá suponer una disminución del nivel de calidad establecido para los diversos trabajos y así un incremento importante en el número de defectos será motivo de interrupción del mismo, siempre y cuando sea debido a una mala manipulación imputable al trabajador.

En el supuesto de que la calidad de los materiales que lleguen al puesto de trabajo superase el porcentaje de rechazo de materiales establecido en el método se procederá a la interrupción de dicho trabajo.

En el caso de falta de trabajo generalizada ó incluso en algunas actividades o tipos de trabajo, se podrá producir la interrupción inmediata del sistema de forma total ó parcial, que evite una disminución de la cartera de trabajo por debajo de los límites que supongan la aparición de horas de baja actividad, y con el deseo del mantenimiento de los puestos de trabajo en tanto esto sea posible.

En el momento de que se incrementarán las cargas de trabajo se reanudará el sistema de incentivos.

La implantación del sistema de productividad garantizará el mantenimiento de los puestos de trabajo con las salvedades dispuestas en la Ley.

Percepción para el personal directo en los siguientes supuestos:

- 1.- Se percibirá el incentivo medio que se haya obtenido en los tres últimos meses en los casos en los que se desarrollen trabajos de fabricación de preseries y prototipos; y asimismo en el período de adaptación mencionado en el apartado A.
- 2.- Se percibirá el incentivo medio que corresponde a la actividad media individual, obtenida en la orden de trabajo, por el trabajador en aquellos casos en que se produce:

- Falta de materiales (falta física y de calidad).

- Averías de máquinas y herramientas.

- Intervención de otros departamentos.

Permisos retribuidos.

Siempre que estas causas le impidan desarrollar su actividad en productividad y que dicha interrupción no sea superior al 25% de la jornada; en el caso de que el tiempo de interrupción fuera superior al 25% de la jornada, el incentivo a percibir sería el 75% del incentivo medio obtenido en la O.T.

3.- Se percibirá el 75% del incentivo medio que corresponda a la actividad media individual de la O.T. si se produce:

- Requerimiento de los Servicios Médicos de la Empresa.
- Pausa, sin baja, por enfermedad común dentro de la Empresa.
- Requisición de los mandos.

4.- Se percibirá el 80% del incentivo medio obtenido en los tres últimos meses en los casos:

- Preparación del puesto de trabajo.
- Trabajos fuera de factoría.
- Trabajos sin método ni tiempo.

PRIMA PERSONAL DIRECTO

La prima se percibirá en proporción directa del exceso de actividad sobre escala 100 y el salario. A un nivel alcanzado de 100 le corresponderá únicamente el salario convenio. A un nivel de actividad del 108, o lo que es

lo mismo a un exceso del 8% de actividad sobre el nivel 100, le corresponderá una prima del 8% de su salario base y así con cualquier actividad alcanzada.

En la tabla adjunta se dan las primas en actividad 110 y 133 como guía a seguir.

TABLA DE INCENTIVOS 1.989

Categoría	Ac. 100	Ac. 110	Ac. 133
Oficial 1.A	975,45 ptas/h.	97,6 ptas/h.	321,9 ptas/h.
Oficial 1.B	912,75 ptas/h.	91,3 ptas/h.	301,2 ptas/h.
Oficial 1.C	876,3 ptas/h.	87,7 ptas/h.	289,2 ptas/h.
Oficial 2.A	872,34 ptas/h.	87,2 ptas/h.	287,9 ptas/h.
Oficial 2.B	861,03 ptas/h.	86,1 ptas/h.	284,1 ptas/h.
Oficial 2.C	850,7 ptas/h.	85 ptas/h.	280,7 ptas/h.
Oficial 3.A	847,19 ptas/h.	84,7 ptas/h.	279,6 ptas/h.
Oficial 3.B	835,88 ptas/h.	83,6 ptas/h.	276,8 ptas/h.
Oficial 3.C	825,68 ptas./h.	82,6 ptas/h.	272,5 ptas/h.
Especialista A	796,8 ptas/h.	79,7 ptas/h.	262,9 ptas/h.
Especialista B	769,55 ptas/h.	77 ptas./h.	254 ptas/h.
Especialista C	760,27 ptas/h.	76 ptas/h.	250,9 ptas/h.
Especialista D	750,99 ptas/h.	75 ptas/h.	247,8 ptas/h.
Especialista E	718,46 ptas/h.	71,9 ptas/h.	236,9 ptas/h.

PERSONAL INDIRECTO

Con el fin de que alcance a todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo la mejora de la productividad y así mismo a través del propio incremento del rendimiento del trabajo que ejecute el resto del personal, se establecen los siguientes incentivos, en relación con los resultados obtenidos, tanto de productividad, como de los beneficios obtenidos y de la facturación realizada.

El abono se realizará trimestralmente y el importe se calculará y regularizará para cada trimestre, mediante la siguiente fórmula:

$$I = (0,2 Am/Ao + 0,4 Bm/Bo + 0,4 Fm/Fo) 16.000 \text{ ptas.}$$

El incentivo será el mismo para todo el personal indirecto, independientemente de su categoría laboral en la Empresa.

Am = Actividad media del conjunto del personal directo acumulada.

Ao = Actividad 100.

Bm = Beneficio medio obtenido acumulado en ptas/hombre. Se obtiene del informe económico mensual del Consejo.

Bo = Beneficio en ptas/hombre del presupuesto. Se obtiene del presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración.

Fm = Facturación media obtenida acumulada en ptas/hombre, igual Bm.

Fo = Facturación en ptas/hombre del presupuesto.

Para la aplicación de esta fórmula es necesario que se cumpla que $Am/Ao > 1$; $Bm/Bo > 0 = 1$ y $Fm/Fo > 0 = 1$.

En aquellos casos en que $Bm/Bo < 1$ ó $Fm/Fo < 1$ pero $Am/Ao > 0 = 1,10$ se cobrarán 12.000 ptas/trimestrales.

En caso de que $Am/Ao < 1,10$; y $Bm/Bo < 1$ ó $Fm/Fo < 1$ no se abonará ningún incentivo.

El inicio del devengo del incentivo de este personal será a partir del momento en que la totalidad del personal directo esté integrado en el sistema de trabajo a productividad ó en su defecto a los seis meses a la firma del presente Convenio Colectivo.

La constante K = 16.000 ptas de la prima indirecto, así como la cantidad de 12.000 ptas serán revisables en las cuantías que correspondan en aplicación de los artículos 22 y 23 a partir del momento de su aplicación.

Capítulo IX

Derechos sindicales

Art. 43.- COMITE DE EMPRESA

Se reconoce al Comité de Empresa de "ELASA" las competencias contempladas en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 64, así como las garantías recogidas en el artículo 68.

En cuanto a la acumulación del crédito horario se acuerda lo siguiente:

- Se exige una comunicación mensual en la que se informe a la Dirección de la Empresa de las posibles cesiones del tiempo destinado a funciones de representación.

- La compensación del tiempo utilizado con el límite legalmente retribuido se efectuará con carácter individual y trimestralmente.

Se permite a los delegados sindicales la acumulación de horas siempre que lo sea con cargo a representantes de su mismo grupo.

Art. 44.- SINDICATOS

Ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos, siempre que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, podrán remitir información a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo. A tal efecto existirán tabloneros de anuncios en los que los sindicatos, debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente, a la Dirección de la Empresa. En cuanto a la constitución de reuniones sindicales, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, de fecha 2 de agosto de 1.985.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en la empresa, deberá acreditarlo de modo fehaciente, reconociendo la empresa, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato, a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de la empresa y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será, preferentemente, miembro del Comité de Empresa.

Art. 45.- ASAMBLEAS

Se estará a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 8 de 1.980, de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, o norma que lo modifique o sustituya.

En cualquier caso, las asambleas se entenderán realizadas fuera de las horas de trabajo y respetando el normal desarrollo de la actividad laboral.

Capítulo X

Salud laboral

Art. 46.- SALUD LABORAL

Las partes firmantes coinciden en la necesidad de potenciar las acciones técnicas preventivas en favor de la salud de los trabajadores. Tales acciones habrán de orientarse a la disminución de los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tal efecto, consideran que es preciso contar en el seno de la Empresa con la colaboración de todos, de forma tal que las medidas preventivas permitan disminuir efectivamente los riesgos derivados del proceso productivo.

Asimismo, entienden prioritario promover e intensificar acciones formativas e informativas de signo preventivista, motivando el desarrollo de actitudes favorables a la evitación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En este sentido, conviene recordar las principales obligaciones generales que tienen empresarios y trabajadores.

Son obligaciones del empresario:

Cumplir las disposiciones de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo o norma que la sustituya y de aquellas que fuesen de aplicación en la empresa en razón de las actividades laborales que se realicen.

Procurar el mantenimiento de las máquinas, herramientas y útiles de trabajo en las debidas condiciones de seguridad.

Facilitar gratuitamente a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preventivo adecuados a los trabajos que realicen.

Velar por la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores en los casos establecidos por la legislación vigente.

Son obligaciones de los trabajadores:

Cumplir las órdenes e instrucciones que les den sus superiores para la prevención de riesgos profesionales y recibir las enseñanzas que sobre Seguridad e Higiene les sean facilitadas por la empresa.

Usar correctamente las medidas de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación.

Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que pueden ocasionar peligros.

Realizar los reconocimientos médicos en los casos establecidos por la legislación y demás medidas sanitarias legales.

Capítulo XI

Comisión paritaria y cláusula final

Art. 47.- COMISION PARITARIA DEL CONVENIO

La comisión paritaria del Convenio será el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del Convenio.
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.
3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes.
5. Entender de cuantas cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Los escritos o comunicaciones relativos a las competencias anteriores, que sean dirigidos a la comisión paritaria, podrán ser remitidos a través de la dirección de la empresa, comité de empresa o delegados sindicales.

Composición. La comisión se compondrá de un máximo de tres vocales por cada una de las partes, cuyos actantes hayan integrado la comisión negociadora y en paridad de miembros.

Convocatoria. La comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el día y la hora en que deban celebrar la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados y, en segunda convocatoria, actuará con los que asistan, teniendo voto un número paritario de los vocales presentes.

Acuerdos. Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad de la comisión paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y Jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 48.- CLAUSULA FINAL

En todo lo no previsto en el texto articulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de Julio 1.970, que ambas partes aceptan como norma pactada, Ley 8/1.980 (Estatuto de los Trabajadores) y demás disposiciones de general aplicación.

TABLA SALARIOS AÑO 1.989

Categoría	Bruto año	Bruto año dividido entre 14
Ingeniero y Titulado superior A	3.617.150	258.368
Ingeniero y Titulado superior B	3.341.286	238.663
Ingeniero y Titulado superior C	3.135.503	223.964
Ingeniero y Titulado superior D	2.917.790	208.414
Ingeniero y Titulado superior E, desde	2.573.687	183.835
hasta	1.901.325	135.809
Ingeniero Técnico y Tit. medio A	2.889.445	206.388
Ingeniero Técnico y Tit. medio B	2.717.259	194.089
Ingeniero Técnico y Tit. medio C	2.517.536	179.824
Ingeniero Técnico y Tit. medio, E desde	2.219.628	158.545
hasta	1.901.325	135.809
Jefe Organ., Admón, Analista 1A (1)	2.887.625	206.259
Jefe Organ., Admón, Analista 1B	2.700.185	192.870
Jefe Organ., Admón, Analista 1C	2.517.536	179.824
Jefe Organ., Admón, Analista 1E, desde	2.219.633	158.545
hasta	1.974.537	141.038
Jefe Organ., Admón, Analista 2A,		
Jefe Alm., Contramaestre Maestro Ind.A	2.517.536	179.824
Idem. anteriores 2B	2.408.949	172.068
Idem. anteriores 2C	2.236.215	159.730
Idem. anteriores 2E	1.974.532	141.038
Encargado A	2.236.210	159.729
Encargado B	2.127.289	151.949
Encargado C	2.016.571	144.041
Encargado E	1.951.624	139.402
Delineante Proyectista	2.517.504	179.822
Tec. Org., Oficial Admón, programador,		
Delineante y Analista Laboratorio 1A	2.127.270	151.948
Idem. anteriores 1B	2.044.345	146.025

Categoría	Bruto año	Bruto año dividido entre 14
Idem. anteriores 1C	1.937.030	138.359
Idem. anteriores 1D	1.793.968	128.141
Idem. anteriores 1E	1.741.765	124.412
Téc. Org., Oficial Admón, Programador,		
Delineante y Analista Laboratorio 2A	1.740.047	124.289
Idem. anteriores 2B	1.659.697	118.550
Idem. anteriores 2C	1.596.999	114.071
Idem. anteriores 2E	1.514.022	108.144
Auxiliar Org., Administración, Laborat.		
Calcador y Operador Informática A	1.514.022	108.144
Idem. anteriores B	1.472.322	105.166
Idem. anteriores C	1.402.365	100.169
Idem. anteriores E	1.356.399	96.886
Telefonista	1.472.322	105.166
Peón Especialista Almacén A	1.443.142	103.082
Peón Especialista Almacén B	1.376.728	98.338
Peón Especialista Almacén C	1.329.664	94.976
Peón Especialista Almacén E	1.297.542	92.682
Peón y Peón Limpieza A	1.326.901	94.779
Peón y Peón Limpieza B	1.310.191	93.585
Peón y Peón Limpieza C	1.296.076	92.577
Peón y Peón Limpieza E	1.220.465	87.170
Oficial 1A	1.685.335	120.381
Oficial 1B	1.576.723	112.623
Oficial 1C	1.514.021	108.144
Oficial 2A	1.507.184	107.656
Oficial 2B	1.487.636	106.260
Oficial 2C	1.469.799	104.986
Oficial 3A	1.463.738	104.553
Oficial 3B	1.444.199	103.157
Oficial 3C	1.426.574	101.898
Especialista A	1.376.685	98.335
Especialista B	1.329.607	94.972
Especialista C	1.313.565	93.826
Especialista D	1.297.527	92.681
Especialista E	1.241.333	88.667
Aprendiz 4.a	1.087.636	77.688
Aprendiz 3.a	916.388	65.456
Cap. de Peones, Almacén y Chofer A	1.524.563	108.897
Idem anteriores B	1.475.735	105.410
Idem anteriores C	1.425.186	101.799
Idem anteriores E	1.356.408	96.886

(1) Analista Proceso de Datos.

SECCION SEXTA

TAU STE

Núm. 72.288

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de octubre, acordó, con carácter provisional, aprobar el proyecto de imposición de los nuevos tributos locales, así como las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras

de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, proyecto que consta de:

—Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales.

Impuestos:

- Sobre bienes inmuebles.
- Sobre vehículos de tracción mecánica.
- Sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tasas:

- Expedición de documentos administrativos.
- Utilización del escudo del municipio.
- Licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

—Licencia de apertura de establecimientos.

—Servicio de cementerio.

—Servicio de alcantarillado.

—Servicio de recogida domiciliar de basuras.

—Servicio de matadero y acarreo de carnes.

Contribuciones especiales:

—Ordenanzas reguladoras de las contribuciones especiales.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría General del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de imposición de los nuevos tributos y de aprobación de sus ordenanzas reguladoras, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

Tauste, 10 de octubre de 1989. — El alcalde, Víctor Angoy Sancho.

TRASMOSZ

Núm. 71.692

Ha sido aprobada inicialmente por la Asamblea de Vecinos de Trasmoz, con fecha 30 de septiembre, la imposición y ordenación de los siguientes tributos:

Precios públicos:

- Rieleś, postes, cables y palomillas.
- Saca de arenas y otros materiales en terrenos públicos.
- Suministro municipal de agua potable a domicilio.

Impuestos:

—Sobre contribuciones especiales.

Quedan expuestos al público en este Ayuntamiento por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con objeto de presentar reclamaciones, dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas locales.

Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado reclamaciones, se entenderán aprobados definitivamente.

Trasmoz, 7 de octubre de 1989. — El alcalde, Tomás Miranda Martínez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 70.256

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 736 de 1989, promovido por Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, contra María-Celia Forníes Paesa y Tomás Domingo Macipe, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 17 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 8.000.000 de pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 15 de diciembre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja

del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 26 de enero de 1990, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Piso octavo, letra C, en la octava planta alzada, que tiene una superficie útil de 108,15 metros cuadrados. Forma parte de la casa sita en calle Alvira Lasierra, núm. 4, de Zaragoza. Se halla inscrito al tomo 3.266, libro 1.483, folio 231, finca núm. 80.987 del Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza. Valorado para la primera subasta en 8.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 70.319

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 830 de 1989, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra Obdulia Miguel Benedicto y Alfonso Sanz Lallana, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 17 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 3.380.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 22 de diciembre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 26 de enero de 1990, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Piso quinto centro o interior, en la séptima planta superior, que tiene una superficie de 73 metros cuadrados y una participación de 2,602 % en el solar y en las demás cosas o elementos de uso o aprovechamiento común. Forma parte de la casa sita en Zaragoza, en la calle General Franco (hoy Conde de Aranda), señalada con el número 130. Valorado en 3.380.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 71.827**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 150 de 1988, a instancia de la actora Aragonesa de Cerámicas y Saneamientos, representada por el procurador don José-Ignacio San Pío Sierra, y siendo demandado Angel Hervás Hernández, con domicilio en Zaragoza (calle Francisco Cidón, número 13, segundo E), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los muebles se encuentran en poder del demandado.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 1 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de enero de 1990; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, marca "Sanyo", de 23 pulgadas. Valorado en 35.000 pesetas.

2. Un video marca "Panasonic", sistema VHS. Valorado en 55.000 pesetas.

3. Un frigorífico marca "Miele", de dos puertas, con congelador. Valorado en 20.000 pesetas.

4. Una lavadora automática, marca "Fagor". Valorada en 20.000 pesetas.

5. Una librería de madera color marrón. Valorada en 25.000 pesetas.

6. Un tresillo compuesto de sofá y sillón, tapizados en tela estampada color gris, floreada. Valorado en 15.000 pesetas.

7. Un ordenador marca "Amstrad", con pantalla y teclado CPC-6128. Valorado en 55.000 pesetas.

Valor total, 225.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas al demandado.

Dado en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 71.446**

El Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 224 de 1986, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, contra Francisco Heredia Remón, que se encuentra en ignorado paradero, y contra otros, sobre reclamación de 5.167.232 pesetas de principal, más 1.500.000 pesetas calculadas para intereses y costas, con esta fecha se ha embargado en los estrados del Juzgado un campo en la partida "Mojornal", de 57 áreas 14 centiáreas, inscrito en el Registro de Borja al tomo 1.221, folio 199, finca núm. 3.649.

Lo que se notifica por el presente al mismo, así como a su esposa, Concepción Ferrández Barreras, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Dado en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Francisco Acín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 70.707**

Cédula de citación de remate

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, en auto dictado con fecha 3 de octubre de 1989, en el juicio ejecutivo número 829 de 1989-C, promovido por Banco Zaragozano, S. A., ha despachado ejecución contra los bienes y rentas de los demandados Francisco González Lacueva y María-Luisa Sánchez Adelantado, por la cantidad de 12.232.742 pesetas de principal y 5.000.000 de pesetas más calculadas para intereses y costas, y, en consecuencia, se cita de remate a los demandados referidos, mediante la presente cédula, para que en el término de nueve días se personen en forma en el proceso y se opongan a la ejecución, si les conviniere, previniéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, siguiendo su curso el juicio sin volver a citarles ni oírles, ni hacerles otras notificaciones que las expresamente señaladas por la Ley.

Y en su virtud y a los fines referidos, expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y otro se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado, haciéndose constar el haberse procedido al embargo de bienes de los demandados, dado el ignorado paradero de los mismos, sin el previo requerimiento de pago.

Dado en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 72.358**

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, en autos dictados con fecha 8 de julio de 1989, en el juicio ejecutivo número 670 de 1989-C, promovidos por Banco de Santander, S. A., ha despachado ejecución contra los bienes y rentas de los demandados herederos desconocidos y herencia yacente de José Blanco Vila, por la cantidad de 439.740 pesetas de principal y 150.000 pesetas más calculadas para intereses y costas, y, en consecuencia, se cita de remate a los demandados referidos, mediante la presente cédula, para que en el término de nueve días se personen en forma en el proceso y se opongan a la ejecución, si les conviniere, previniéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, siguiendo su curso el juicio, sin volver a citarles ni oírles, ni hacerles otras notificaciones que las expresamente señaladas por la Ley.

Y en su virtud y a los fines referidos, expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y otro se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado, haciéndose constar el haberse procedido al embargo de bienes de los demandados, dado el ignorado paradero de los mismos, sin el previo requerimiento de pago.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 70.706**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 228-A de 1989, a instancia de Guk Plast, S. A., representada por la procuradora señora Cabeza, y siendo demandada Comipar, S. A., con domicilio en Cuarte (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de noviembre; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de enero de 1990, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Línea de extrusión compuesta por máquina extrusora marca "Volcán", de 60 milímetros, con motor de 20 HP; cuadro eléctrico de cuatro variedades de velocidad, modelo "Tecnoval HIII-00-L", tipo "Maclefer", modelo diamétrico 60 milímetros, RL-1-25-D; dos cubetas de refrigeración de 3 y 6 metros de longitud, de acero inoxidable, y demás accesorios de la línea. Valorada en 1.100.000 pesetas.

2. Línea de extrusión compuesta por máquina extrusora marca "Volcán", de 60 milímetros de diámetro, RL-1-25-D, de nueve velocidades, con husillo, motor de velocidad variable de 9/14 CV; cuadro de control de temperatura de seis zonas y cabezal angular a 120 grados para recubrimiento, de cuatro variedades de velocidad, modelo "Tecnoval HIII-00-I"; dos cubetas de refrigeración, de 3 y 6 metros de longitud, de acero inoxidable, y demás accesorios de la línea. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

3. Grupo refrigerador de temperatura por circulación de líquidos, marca "Corema", serie "Park Chiller", mod. P-CA-35-M-EE. Valorado en 400.000 pesetas.

4. Refrigerador tipo aire-aire, mod. RPA-2. Valorado en 50.000 pesetas.

5. Motocompresor BA-1-AV-380-CV. Valorado en 300.000 pesetas.

6. Dos alimentadores mod. SU-A 12/3 m. Valorados en 40.000 pesetas.

7. Traspalet "Mega TR-2", de 2 toneladas. Valorada en 150.000 pesetas.

8. Taladro "Hedisa", de 17 milímetros. Valorado en 70.000 pesetas.

9. Télex marca "Olivetti", modelo TL-530. Valorado en 90.000 pesetas.

10. Máquina de escribir eléctrica, marca "Canon", mod. Ap-100. Valorada en 50.000 pesetas.

11. Máquina fotocopiadora marca "Canon", mod. NP-120-R. Valorada en 150.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 9

Cédula de citación

Núm. 71.387

Para la celebración de la vista del juicio seguido en este Juzgado con el número 1.756 de 1989, por insultos, se ha señalado el próximo día 30 de octubre, a las 11.30 horas, en este Juzgado (calle San Andrés, 12).

Y para que sirva de citación en forma a María-Jesús del Rosario Sánchez Miranda, que tuvo su domicilio en calle Martín Cortés, 7, de Zaragoza, en ignorado paradero, a cuyo acto deberá comparecer con las pruebas que tenga y de que intente valerse, expido la presente en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 3

Núm. 72.311

El Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado con el número 244 de 1988, a instancia de Javier Serrano Cebollada, contra Teodoro Toledo Vicente, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 17 de noviembre próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 15 de diciembre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 19 de enero de 1990, todas ellas a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Convertidos, número 2, junto a plaza del Pilar).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida, con promesa de abonar el resto del principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el

importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de este Juzgado, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante este Juzgado y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastante, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del ejecutante, si los hubiere, y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Bienes que se subastan:

Vivienda letra D, en la planta cuarta del bloque segundo, con el anejo del aparcamiento 125, con una superficie de 90 metros cuadrados útiles y una cuota de 0,36 %, en la calle Alarife Marien de Marugán, número 4, siendo su titular el demandado apremiado y su esposa, Ascensión Marín Alonso. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de esta ciudad, en el tomo 3.944, folio 23, finca número 19.494.

El anterior bien ha sido valorado por perito tasador en la cantidad de 7.000.000 de pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el "Boletín Oficial del Estado", y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 71.394

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 471 de 1989, a instancia de María del Carmen Vera Olona, contra Exportaciones e Importaciones Comerciales, S. A. (EXICOMSA), en reclamación por despido, con fecha 27 de septiembre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, no hallándose citada la empresa demandada por encontrarse en ignorado paradero, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el próximo día 31 de octubre, a las 11.30 horas. Cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la empresa EXICOMSA por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa demandada Exportaciones e Importaciones Comerciales, S. A. (EXICOMSA), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas) Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial